

FLASH FISCAL

LOS PAGOS POR CONCEPTO DE ASISTENCIA TÉCNICA NO SON CONSIDERADOS COMO BENEFICIOS EMPRESARIALES CONFORME AL CONVENIO ENTRE MÉXICO Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

www.etcya.com.mx
www.dmiabogados.mx



@camaraasociados



@camaraasoc

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2023

Los pagos por concepto de asistencia técnica no son considerados como beneficios empresariales conforme al Convenio entre México y el Reino de los Países Bajos.

El pasado mes de junio, el Tribunal Fiscal de Justicia Administrativa (TFJA), dio a conocer la Jurisprudencia IX-J-SS-70, emitida por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de dicho tribunal, respecto al tratamiento fiscal de los pagos por concepto de asistencia técnica y la aplicación del Tratado para Evitar la Doble Tributación celebrado entre México y los Países Bajos.

En términos generales, la jurisprudencia señala que, si bien la definición de las rentas por asistencia técnica no está comprendida dentro de las otras rentas reguladas en el Tratado, el concepto no debe entenderse dentro de las rentas consideradas como “beneficios empresariales”, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del tratado entre México y los Países Bajos; en consecuencia, los pagos que se realicen bajo dicho concepto a residentes de los Países Bajos estarán gravados por la legislación local, es decir, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Si bien la jurisprudencia hace referencia al tratado entre México y los Países Bajos, es posible que otros tratados donde no se defina de manera específica a la asistencia técnica, corran con la misma suerte de interpretación, configurándose así una posible contingencia para los contribuyentes que hayan realizado o realicen pagos por este concepto. Por otro lado, existen tratados para Evitar la Doble Tributación celebrados con México que tienen una referencia explícita a la asistencia técnica como beneficio empresarial, los cuales también deben ser evaluarlos para asegurar su correcta aplicación.

Cabe señalar que, a partir de la resolución de esta jurisprudencia se obliga a todas las Salas que integran dicho Tribunal a aplicar el criterio previsto. Adicionalmente, dado que no se trata de una reforma a la Ley, sino de la precisión de como debe interpretarse el Tratado, la contingencia existe por los ejercicios abiertos a las facultades de revisión de las autoridades fiscales.

Recomendamos que los contribuyentes que han realizado pagos al extranjero bajo el concepto de asistencia técnica evalúen la posible contingencia en caso de una revisión por parte de la autoridad fiscal a la luz de esta jurisprudencia.

Quedamos a sus órdenes para asesorarlos a fin de resolver sus dudas respecto a las operaciones realizadas y para asistirlos en la integración del expediente de defensa fiscal necesario para las empresas que realicen estas operaciones.